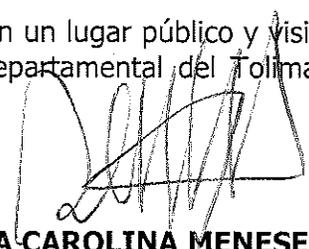


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlación del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-024-2024</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	Dra. <b>LAURA ISABELLA LUNA RAMIREZ</b> , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.718.997 y T.P No. 433694 del C.S de la J. Y a la doctora <b>MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND</b> , abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros <b>LA PREVISORA S.A</b>
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 033 Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>09 DE OCTUBRE DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **10 de octubre de 2025**.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **10 de octubre de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

### AUTO DE DESIGNACION DE APODERADO DE OFICIO NO. 033

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere **AUTO DE DESIGNACION DE APODERADO DE OFICIO**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. **112-024-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA - TOLIMA**.

### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 de 2024, y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

La administración municipal de Honda suscribió el contrato No. 087-2014 para: 1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P.; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 24 de mayo de 2019.

La ley 1819 de 2016 en el artículo 353 dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 353 Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.***

*(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-132 de 2020)*

*ARTÍCULO 353. Transición. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.*

Que dentro del proceso auditor se logró determinar que presuntamente **ENERTOLIMA S.A E.S.P**, ahora **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P**, incumplió la anterior disposición normativa y que cobró al municipio de Honda este pago por el servicio de facturación y recaudo, actividad que debe ser gratuita.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Que conforme a la información reportada al proceso auditor como el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo, se logró determinar que el Municipio de Honda pago a la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., por concepto de facturación y recaudo del IAP los siguientes valores:

#### 4.1. Municipio de Honda

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A, P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	1,878,293,121	1,846,816,318	532,276,478	186,805,471	Contrato 87-2014 (8.5% del recaudo + IVA) Cedido el 20/05/2019
2018	2,003,747,010	1,924,931,670	569,564,535	194,706,838	
Enero a mayo 2019	1,050,643,476	969,836,918	297,448,670	67,048,700	
<b>Total 2017 hasta mayo - 2020</b>	<b>4,932,683,607</b>	<b>4,741,584,906</b>	<b>1,399,289,683</b>	<b>448,561,009</b>	

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa **ENERTOLIMA**, ahora **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P** reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de Honda, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NUEVE PESOS (\$448'561.009)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato No. 087 de 2014, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P.

Que teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"**; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:

No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	Honda	194'706.838	67'048.700	<b>261'755.539</b>

Así las cosas, se ocasionó un presunto daño patrimonial a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA- TOLIMA**, en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$261'755.539)**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

### **NORMAS SUPERIORES**

Artículo 02  
 Artículos 06  
 Artículo 29,  
 Artículos 123 Inc. 2  
 Artículos 209

### **JURISPRUDENCIA**

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

### **MARCO LEGAL**

**Ley 80 de 1993**  
**Ley 610 de 2000.**  
**Ley 1952 de 2019**  
**Ley 1437 de 2011**

### **IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

#### Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE HONDA</b>
Nit	800.100.058-8
Dirección	Dirección: KR 12 12 17 Centro Honda- Tolima
Correo electrónico	Correo institucional: <a href="mailto:contactenos@honda-tolima.gov.co">contactenos@honda-tolima.gov.co</a> Correo de notificaciones judiciales: <a href="mailto:notificacionjudicial@honda-tolima.gov.co">notificacionjudicial@honda-tolima.gov.co</a>
Teléfono	Teléfono Conmutador: (057) + 608 251 7725



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en construcción - Inhabilitado</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO</b> <b>DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE</b> <b>AAPROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

### Identificación de los Presuntos Responsables

Nombres y apellidos	<b>JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI</b>
Identificación	80.084.497 DE Bogotá
Cargo en la Entidad	Ex Alcalde Municipal
Dirección	Calle 11 No. 19-56 Apto. 401 – Honda Gbeltran58@hotmail.com
Periodo en el cargo	01 de enero de 2016 – 31 de diciembre de 2019
Correo electrónico	Gbeltran58@hotmail.com
Nombres y apellidos	<b>GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES</b>
Identificación	38.285.500 de Honda
Cargo en la Entidad	Secretaria de Hacienda
Dirección	Carrera 15 No. 28-24 – Honda
Periodo en el cargo	01 de enero de 2016 – 31 de diciembre de 2023
Teléfono	312 251 6516
Correo Electrónico	gloriaalpile@hotmail.com
Nombre de la persona Jurídica o Natural	<b>LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.</b> R.L. Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez
NIT de la persona Jurídica	809.011.444-9
Dirección:	Cra 8 No. 69-67 Bogotá D.C.
Correo Electrónico	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com jurídica@latinamericancapital.com.co
Nombre de la persona Jurídica o Natural	<b>CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.</b> R.L: Julián Darío Cadavid Velázquez
NIT de la persona Jurídica	800.249.860-1
Dirección:	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali Yumbo
Correo Electrónico	notijudicialcelsiaco@celsia.com

### CONSIDERACIONES

Acorde con el hallazgo fiscal, este Despacho encontró procedente Aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No.112-024-2024 mediante auto No. 042 del 29 de abril de 2024, en el cual se relaciona en su parte considerativa y resolutive como presuntos responsables a las siguientes personas:

- **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con la C.C No. **80.084.497 DE Bogotá**, quien para la época de los hechos se desempeñó como Alcalde Municipal para la época de los hechos.
- **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES**, identificada con la C.C No. 38.285.500 de Honda, quien se desempeñó en el cargo de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.
- **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444-9, Dirección: Carrera 8 No. 69-67 Bogotá D.C. Email: [notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com](mailto:notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com) o [jurídica@latinamericancapital.com.co](mailto:jurídica@latinamericancapital.com.co)

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ** y/o quien haga sus veces, en calidad de Cesionario. Correo electrónico: [notijudicialcelsiaco@celsia.com](mailto:notijudicialcelsiaco@celsia.com)

Procede este despacho a designar apoderado de oficio para que represente a la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444-9. La etapa de notificación personal del auto de apertura la cual se agotó de la siguiente manera: Mediante CDT-RS-202400002873 del 15 de mayo de 2024 se envió se envió comunicado de notificación por aviso y según certificación del operador de correo fue entregada en el domicilio de la entidad con la constancia de **RECIBIDO**, visible a folios 69 y 70 del expediente. Mediante correo electrónico del 17 de enero de 2025 se envió reiteración para presentación a versión libre y espontánea.

A pesar de haber notificada y citada no se han hecho presentes ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

#### *Artículo 42.*

*Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 131 de 2002*

*Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.*

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo **43 de la Ley 610 de 2000**. **"NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.** Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLEDO <i>la autoridad de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.”

El artículo 66 de la Ley 610 de 2000 establece de manera expresa la posibilidad de remitir a otras fuentes normativas en aquellos aspectos que no se encuentren previstos en la mencionada ley. En este sentido, el propio artículo señala que, en segundo orden, corresponde acudir a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso. Específicamente, para lo relativo a los curadores ad litem y defensores de oficio, se deben aplicar los artículos 47 y siguientes de dicho Código. De esta forma, la Ley 610 de 2000 integra y complementa su marco regulatorio con disposiciones procedimentales contenidas en el Código General del Proceso, asegurando así un respaldo normativo adecuado para la designación y actuación de los curadores ad litem y defensores de oficio en los procesos de responsabilidad fiscal.

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Artículo 48 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Conforme a lo anterior el artículo 48 dispone que la función del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, desempeñando el cargo de manera gratuita como defensor de oficio, lo que permite concluir que puede ser elegido de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

Dicha designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debiendo asumir el cargo de manera inmediata, bajo pena de sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

De este modo, se garantiza que el proceso de responsabilidad fiscal cuente con la representación adecuada para la defensa de los intereses de las partes involucradas,

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la honestidad es su más preciada herencia</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

asegurando el respeto al debido proceso y el derecho de defensa tal y como lo establece el marco normativo aplicable.

En conclusión y de conformidad con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la profesional del derecho: Doctora **LAURA ISABELLA LUNA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.718.997 y T.P No. 433694 del C.S de la J., como defensor de oficio de la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444 -9, proveedor del servicio de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en el Municipio de Honda para la época de los hechos, para que continúe con el trámite del proceso.

Finalmente, mediante el radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001890 del 10 de mayo de 2024 visible a folio 42 del expediente se encuentran poder otorgado por la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** a la doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, abogada en ejercicio, identificada con la la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico [juridica@msmcabogados.com](mailto:juridica@msmcabogados.com) con copia a [contraloriamsmcabogados@gmail.com](mailto:contraloriamsmcabogados@gmail.com) para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar.

En mérito de lo anteriormente expuesto La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR** a la doctora **LAURA ISABELLA LUNA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.718.997 y T.P No. 433694 del C.S de la J., como defensor de oficio de la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444, proveedor del servicio de energía eléctrica para el alumbrado público en el Municipio de Honda para la época de los hechos, vinculado como presuntos responsables dentro del proceso con radicado 112-024-2024 adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA- TOLIMA**, para que continúe con el trámite del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** esta designación a la doctora **LAURA ISABELLA LUNA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.718.997 y T.P No. 433694 del C.S de la J. en el correo electrónico [ramirezlunaisabellalaura@gmail.com](mailto:ramirezlunaisabellalaura@gmail.com) Teléfono: **3108867487** el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POSESIÓN** a la doctora **LAURA ISABELLA LUNA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.718.997 y T.P No. 433694 433582 del C.S de la J. como apoderado de oficio de los mencionados implicados, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO</b> <b>DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE</b> <b>AAPROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

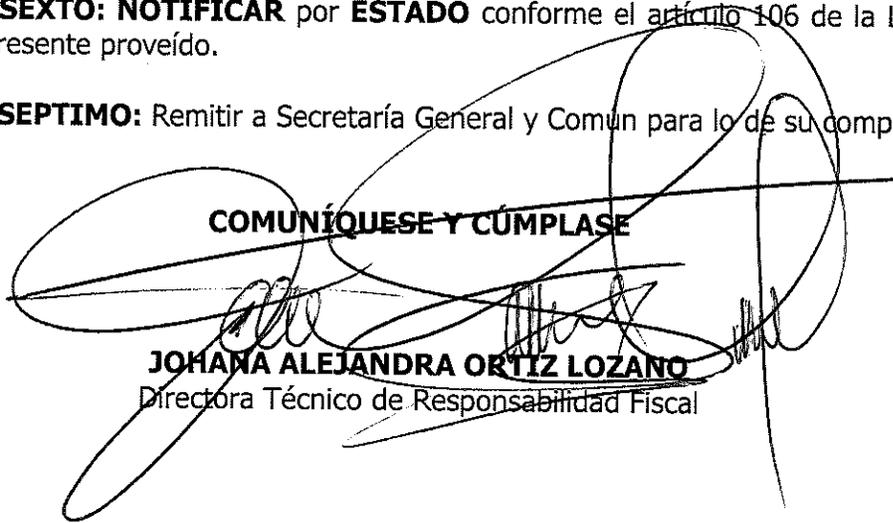
**ARTICULO CUARTO: ENTREGAR** copias del expediente del proceso **No. 112-024-2024** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA- TOLIMA**, al profesional del derecho designado para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y la T.P. 88.624 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de confianza de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, según poder que obra dentro del proceso, quien recibirá notificaciones al correo electrónico [juridica@msmcabogados.com](mailto:juridica@msmcabogados.com) con copia a [contraloriamsmcabogados@gmail.com](mailto:contraloriamsmcabogados@gmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir a Secretaría General y Comun para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
 Profesional universitario